



## MISIONES

### LEY XVII-141

### PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Programa Provincial de Prevención y Asistencia Integral de Consumos Problemáticos y Adicciones.  
Sanción: 24/06/2021; Boletín Oficial: 08/07/2021

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

#### CAPÍTULO I - CREACIÓN

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio para la creación del Programa Provincial de Prevención y Asistencia Integral de Consumos Problemáticos y Adicciones, como así también para el Centro Provincial de Asistencia Integral para el Control de las Adicciones.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente ley se entiende por:

- 1) consumo problemático: aquellos consumos que, mediando o sin mediar sustancia alguna, afectan negativamente en forma crónica la salud física o psíquica del sujeto y sus relaciones sociales. Los consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas (legales o ilegales) o los que se producen en relación a ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud;
- 2) adicción: enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

#### CAPÍTULO II - PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS Y ADICCIONES

ARTÍCULO 3.- Los objetivos del Programa Provincial de Prevención y Asistencia Integral de Consumos Problemáticos y Adicciones son los siguientes:

- 1) fortalecer el sistema público de atención sanitaria y universal para el abordaje del consumo problemático;
- 2) implementar estrategias de intervención socio sanitarias que posibiliten la detección precoz del inicio del consumo problemático, a fin de evitar llegar a las situaciones de abuso o dependencia;
- 3) promover campañas de sensibilización acerca de las consecuencias derivadas del consumo de las sustancias psicoactivas legales e ilegales y de otras prácticas de riesgo adictivo y campañas de difusión con la finalidad de informar sobre los tratamientos y recursos disponibles;
- 4) vincular los distintos sectores e instituciones del ámbito público y privado, para actuar conjuntamente ante el consumo problemático y las adicciones;
- 5) instituir modelos de atención basados en fundamentos científicos, ajustados a principios éticos sociales orientados a la rehabilitación y reinserción familiar, laboral y comunitaria del paciente;
- 6) establecer la aplicación de la alternativa terapéutica más conveniente al paciente, que resulte menos invasiva y limitante de su libertad;
- 7) elaborar mecanismos de reinserción educativa y laboral para las personas asistidas.

ARTÍCULO 4.- Los datos que surjan de las personas incluidas en el Programa Provincial de Prevención y Asistencia Integral de Consumos Problemáticos y Adicciones deben poseer el debido resguardo, siendo la información obtenida estrictamente secreta, pudiendo ser utilizada sólo con fines estadísticos y educativos.

#### CAPÍTULO III CENTRO PROVINCIAL DE ASISTENCIA INTEGRAL PARA EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

ARTÍCULO 5.- Se crea el Centro Provincial de Asistencia Integral para el Control de las Adicciones con sedes en las ciudades de Posadas, Oberá, Eldorado y Puerto Iguazú. Asimismo se pueden crear nuevas sedes en toda la Provincia a partir de las necesidades sanitarias evaluadas por la autoridad de aplicación y en la medida de las posibilidades presupuestarias.

ARTÍCULO 6.- El Centro Provincial de Asistencia Integral para el Control de las Adicciones está destinado a prestar asistencia a las personas que padecen alguna adicción a los fines de lograr el mejoramiento de su calidad de vida y su reinserción social.

ARTÍCULO 7.- Las funciones del Centro Provincial de Asistencia Integral para el Control de las Adicciones son:

- 1) asistir con equipos interdisciplinarios de profesionales a las personas asistidas, incluidas en el Programa Provincial de Prevención y Asistencia Integral de Consumos Problemáticos y Adicciones;
- 2) llevar adelante acciones conducentes al tratamiento personalizado de los individuos afectados por consumo problemáticos y adicciones, su atención integral resguardando su intimidad, respetando la dignidad, singularidad, autonomía y consideración de los vínculos familiares y sociales de las personas en proceso de atención;
- 3) promover capacitaciones destinadas a la educación en la prevención;
- 4) dictar talleres vocacionales ocupacionales en diversos artes y oficios a fines de lograr la inserción social del paciente;
- 5) promover terapias familiares, multifamiliares y grupos para padres que acompañen al paciente, a fin de lograr un abordaje completo del problema;
- 6) incentivar terapias de comportamiento como elemento significativo en la recuperación del paciente, destinadas a tratar los problemas de motivación como así también desarrollar habilidades para rechazar las adicciones.

#### CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8.- La autoridad de aplicación es la Secretaría de Estado de Prevención de Adicciones y Control de Drogas.

ARTÍCULO 9.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente norma son atendidos con los siguientes recursos:

- 1) las partidas presupuestarias que anualmente se le asigne del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial;
- 2) aportes o donaciones de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 11.- Se abroga la Ley XVII - N.º 16 (Antes Ley 2812)

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROVIRA - Manitto A/C